

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00157-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEISON ANDRES PRIETO VARGAS
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ

TÉNGASE Y RECONÓZCASE al doctor **WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ** como apoderado judicial del señor **YEISON ANDRÉS PRIETO VARGAS** en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Por reunir y estar presentada en legal forma la anterior demanda Ejecutiva, el Juzgado la **A D M I T E**. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1).- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía en favor del señor **YEISON ANDRÉS PRIETO VARGAS** en contra de **GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ** para que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancele al primero nombrado las siguientes sumas:

1-1.- \$ 1.975.080.00 correspondiente al saldo de capital adeudado conforme factura de venta No. FPX6-102620, emitida el día 2 de agosto de los corrientes por CONTINAUTOS CHEVROLET y aceptada por la demandada en diligencia de conciliación extra procesal ante la Subsecretaria de Orden Público Justicia y Convivencia del municipio de Vergara Cundinamarca el día 8 de julio de 2021.

1-2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma referida anteriormente, a la tasa máxima permitida de acuerdo al Código Civil, causados desde el 22 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el cumplimiento e la obligación.

1-3.- Sobre los gastos y costas, se resolverá oportunamente.

Se niega el mandamiento ejecutivo de pago respecto de la pretensión tercera (3º) por no ser clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del CGP. Que conste en documento alguno.

2).- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la deudora **GLORIA PATRICIA OLAYA RODRÍGUEZ**, en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. P: y

23
córresele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para
excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibidem.

NOTIFIQUESE. (2)



**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ,**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación

en ESTADO No. 089 de fecha

SEPTIEMBRE 03 DE 2.021



**DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO**